



Amafore

Asociación Mexicana de Afores

Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación



 Amefore <small>Asociación Mexicana de Afiores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

Tabla de Contenido

Sección I. Estatutos	3
I.1. Objeto, vigencia e interpretación.....	3
I.2. Perfil y composición de Consejo Académico, así como limitaciones e incompatibilidades.....	3
I.3. Nombramiento, ratificación y en su caso reelección de los Consejeros Académicos.....	5
I.4. Facultades y funciones del Consejo Académico.....	5
I.5. Remuneración	9
I.6. Normas de conducta y conflictos de interés	9
I.7. Destitución o cese de consejeros.....	10
SECCIÓN II. Organización y operación del Consejo Académico.....	11
2.1 Presidente del Consejo Académico.....	11
2.2 Secretario del Consejo Académico.....	11
2.3 Convocatorias, quórum y desarrollo de las sesiones.....	12
2.4 Adopción de acuerdos y resguardo de actas.....	14
ANEXO A. Código de Ética.....	16

 Amfore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación

Sección I. Estatutos

El presente Reglamento de Operación (en adelante Reglamento) se emite por el Consejo Académico Gremial de las Administradoras de Fondos para el Retiro en adelante el Consejo con fundamento y para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XLIV bis; y la Sección II del Capítulo II del Anexo J de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.


I.1. Objeto, vigencia e interpretación

El reglamento contiene los estatutos, reglas de operación y principios de actuación del Consejo Académico, las reglas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta, principios de actuación derechos y deberes de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de administración, establecimiento y aprobación de los contenidos, guías y herramientas de evaluación que permitan validar los conocimientos del personal de las Administradoras de Fondos para el Retiro encargadas de llevar a cabo actividades relacionadas con las SIEFORE en materia financiera.

La versión inicial de los estatutos y reglas de operación deberá de ser aprobada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Comité Académico es el responsable de interpretar este reglamento apegándose en todo momento a la normatividad aplicable y a principios éticos, imparcialidad y de buen gobierno que coadyuven a promover la profesionalización, actualización, buenas prácticas y capacitación del personal de las Afore en materia financiera."

I.2. Perfil y composición de Consejo Académico, así como limitaciones e incompatibilidades.

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

Artículo 1. El Consejo Académico es el órgano de gobierno del Programa de Refrendo de Certificación que se integrará por cinco Consejeros. Los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionales de reconocido prestigio en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera;
- II. Contar con experiencia profesional de 10 años en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera; y
- III. No tener relación laboral o patrimonial con las Administradoras de Fondos para el Retiro o con la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, o con instituciones educativas que impartan algún Programa de Refrendo de Certificación en los últimos 2 años.

Asimismo, uno de los cinco Consejeros deberá ser un miembro independiente de reconocido prestigio y experiencia en materia de evaluación y/o desarrollo de exámenes de certificación.

Adicionalmente, uno de los cinco Consejeros deberá ser un representante de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en adelante la Comisión.


Más del 50% de los miembros del Consejo Académico deberán ser profesionales en el ámbito académico en materia financiera.

Artículo 2. Los miembros del Consejo Académico deberán, de forma colectiva, contar con conocimientos en:

- I. Mercados financieros;
- II. Procesos de inversión;
- III. Administración de riesgos financieros;
- IV. Instrumentos derivados;
- V. Inversiones alternativas; y
- VI. Finanzas sostenibles

Estos conocimientos podrán derivarse de su formación académica o experiencia y trayectoria laboral.

Artículo 3. El miembro designado por la Comisión en todo momento contará con un suplente.

 Amefore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

I.3. Nombramiento, ratificación y en su caso reelección de los Consejeros Académicos.

Artículo 4. Los miembros del Consejo Académico, a excepción del representante de la Comisión, serán propuestos por el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro y el PENSIONISSSTE.

Para el proceso de selección de aquellos miembros del Consejo Académico distintos al representante de la Comisión, cada Administradora y el PENSIONISSSTE podrán proponer a un candidato para posteriormente elegir mediante votación simple a los cuatro Consejeros que formarán parte del Consejo Académico. Lo anterior siempre observando el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1 de este reglamento y lo establecido en el Anexo J de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los miembros del Consejo Académico incluyendo al representante de la Comisión deberán ser ratificados de forma individual y anual, mediante un proceso independiente a las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro. El periodo de los consejeros no podrá exceder más de 7 años. Se procurará que el Consejo Académico sea un órgano diverso.


I.4. Facultades y funciones del Consejo Académico

Artículo 5. El Consejo Académico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer y aprobar los criterios de diferenciación para los funcionarios inscritos en el Programa de Refrendo de Certificación, en su experiencia, nivel de responsabilidad y funciones en la basados Administradora de Fondos para el Retiro. Estos criterios podrán variar según cada una de las cuatro áreas definidas en la Sección I del Capítulo II del Anexo J de las Disposiciones.
- II. La elaboración y aprobación del manual de políticas y procedimientos del programa de refrendo que deberá contener al menos los siguientes puntos:


- Requisitos/documentación que se le solicitará a los institutos capacitadores
 - Proceso para solicitar la inclusión de un nuevo curso o contenido
 - Proceso para que cada una de las Administradoras registren al personal sujeto de tener una certificación
 - Requerimientos mínimos de la plataforma
 - Proceso de comunicación hacia las Afores respecto de estadísticas o información del estatus de su personal
 - Criterios o puntajes para obtener la certificación
 - Criterios de clasificación de los funcionarios de acuerdo con el área o nivel que tienen
 - Procedimiento para obtener la constancia que acredite el cumplimiento con el programa
 - Este manual deberá ser público para conocimiento de los participantes en el programa
- III. Los criterios deberán revisarse y ratificarse al menos una vez al año.
- IV. Aprobar la definición de los perfiles y los programas de refrendo que aplicarían a cada perfil de los funcionarios que pueden utilizar el Programa de Refrendo de Certificación.
- V. Establecer el número de horas de estudio para acreditar la certificación que corresponda por tipo de perfil;
- VI. Recibir las propuestas de cursos que las Administradoras o proveedores externos sometan para su integración al Programa de Refrendo de Certificación;
- VII. Aprobar los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación y definir las horas de estudio que se acreditarán con cada curso, para efectos de refrendar la certificación que corresponda;
- VIII. Verificar que los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación cuenten con una evaluación final que acredite los conocimientos adquiridos;
- IX. Aprobar que los contenidos y suficiencia de la evaluación final de cada curso sean congruentes con los conocimientos o habilidades que deberán ser adquiridos;
- X. Revisar y autorizar los materiales didácticos utilizados en función al contenido y definiciones proporcionadas por el autor del curso o

- capacitador, cuyo curso haya sido aprobado por el Consejo Académico;
- XI. Establecer la calificación aprobatoria de la evaluación final de cada curso para poder acreditar las horas de estudio correspondientes, así como el número mínimo de preguntas de dicha evaluación;
 - XII. Establecer mecanismos que garanticen la veracidad de los resultados de las evaluaciones de los sustentantes como son:
 - a. Ambientes controlados, físicos o virtuales, para la aplicación de las evaluaciones de los cursos;
 - b. Identidad del Funcionario sustentante;
 - c. Que el Funcionario realice la evaluación sin apoyo externo;
 - d. Tiempo para realizar la evaluación del curso en función de lo definido por el capacitador.
 - e. Asistencia y número de horas de estudio cubiertas.
 - XIII. Establecer mecanismos de seguridad y supervisar que la gestión de la plataforma tecnológica que se utilice para la capacitación y evaluación se ajuste a lo dispuesto por la Comisión y que asegure la imparcialidad en los procesos de acreditación de los cursos, en caso de que la Administradora opte por implementar el Programa de Refrendo de Certificación de manera individual; y
 - XIV. Realizar una evaluación anual de resultados de cada uno de los cursos incluidos en el Programa de Refrendo de Certificación, la cual calificará el logro de los objetivos del curso, la calidad de los instructores y sus evaluaciones, así como el desempeño general de la institución proveedora. Dicha evaluación deberá ser tomada en cuenta para la ratificación de la permanencia de los cursos.
 - XV. Ratificar una vez por año el presente Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación, que contiene entre otros, los Estatutos, organización y reglas de operación del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación.
 - XVI. Aprobar los temas a considerar en el mapa curricular para cada una de las certificaciones del Programa de Refrendo de Certificación. Estos temas deberán ser diferenciados para cada una de las cuatro áreas definidas en la Sección I del Capítulo II del Anexo J de las Disposiciones.
 - XVII. El Consejo Académico tendrá todas aquellas facultades y funciones inherentes a su ámbito de competencia y las demás que le confieren expresamente las disposiciones legales, y la Comisión.

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

- XVIII. El Consejo Académico deberá vigilar que los funcionarios inscritos en el Programa de Refrendo y los proveedores de cursos y su personal cumplan con el Código de Ética señalado en el Anexo A de las Presentes Reglas de Operación.
- XIX. Aprobar que los contenidos y la suficiencia de la evaluación final de cada curso sean congruentes con los conocimientos o habilidades que deberán ser adquiridos.
- XX. Llevar a cabo la selección, evaluación y aprobación de proveedores de capacitación y certificación en las materias requeridas para el Programa de Refrendo de Certificación con la finalidad de integrar un padrón de proveedores disponible para las AFORES.
- XXI. Establecer criterios tecnológicos para que las plataformas puedan impartir cursos o contenidos de forma virtual.
- XXII. Definir las reglas de operación del comité de sanciones, que deberá dar solución a cualquier controversia relacionada al cumplimiento del código de ética. Este comité se conformará por 3 miembros del consejo académico elegidos por mayoría de los miembros del consejo.
- XXIII. Aprobar a los proveedores considerando al menos lo siguiente:
 - a. Que los proveedores cuenten con la experiencia probada en las materias requeridas para el Programa de Refrendo de Certificación.
 - b. Que cuenten con infraestructura física y tecnológica que permita la interacción presencial y vía electrónica para cursos y certificaciones.
 - a. Que cuenten con los registros y permisos acordes a la normatividad aplicable.
 - b. Que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - c. Que tenga un adecuado manejo y política de uso de datos personales de acuerdo con lo que establecen las leyes.

El Consejo Académico tendrá todas aquellas facultades inherentes a su ámbito de competencia y las demás que le confieren expresamente las disposiciones legales y la Comisión.

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

La incorporación de los proveedores en el padrón no genera ninguna obligación de propuesta de sus contenidos o inclusión al Programa de Refrendo de Certificación.

El que un proveedor cumpla con requisitos no implica que su material los cumpla, tendrá que pasar por el debido proceso de evaluación.


I.5. Remuneración

Artículo 6. Los miembros del Consejo Académico, con excepción del miembro representante de la Comisión, recibirán una remuneración por sesión ordinaria y extraordinaria, la cual será determinada por el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro. Asimismo, el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro definirá un mecanismo para determinar anualmente un monto máximo destinado a las remuneraciones por concepto de sesiones ordinarias y extraordinarias. El mecanismo y remuneración deberán ser informados al Consejo Académico a través del Presidente del Consejo Académico en la última sesión del año, previo al año en que serán aplicadas.

Artículo 7. Cualquier modificación o adición al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación. Tratándose de la versión inicial y reglas de operación deberá ser aprobada por la Comisión y cualquier cambio a estas deberá de ser notificada en un plazo máximo de 20 días hábiles, mismo plazo que tendrá la Comisión para pronunciarse al respecto.

I.6. Normas de conducta y conflictos de interés

Artículo 8. Cada miembro del Consejo Académico tendrá la obligación de manifestarse al respecto de cualquier conflicto de interés que tenga respecto a un tema a poner a consideración o aprobarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

 Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación	Vigente a partir de:		
	Día	Mes	Año
	08	09	2023

Los miembros del Consejo Académico deberán firmar un Código de Ética donde se especifique la adhesión y apego a éste y manifieste cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad de sus decisiones.

Aquel miembro del Consejo Académico que manifieste un conflicto de interés deberá abstenerse de deliberar del asunto en cuestión tratado y votar el tema respectivo.

En caso de que un miembro del Consejo Académico no se manifieste al respecto de un conflicto de interés, se entiende la no existencia de éste.


Cualquier miembro del Consejo Académico o el Secretario podrá hacer saber de cualquier potencial conflicto de interés del que tenga conocimiento razonable sobre algún miembro, solicitando a éste la explicación respectiva. El no manifestar un conflicto de interés en caso de presentarlo puede resultar en la destitución inmediata del miembro del Consejo Académico.

1.7. Destitución o cese de consejeros

Artículo 9. Cualquier miembro del Consejo Académico a excepción del designado por la CONSAR podrá ser destituido cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- i. Cuando omita deliberadamente a la manifestación de un conflicto de interés y su respectiva abstención;
- ii. Cuando incumpla con su deber de confidencialidad hacia la información tratada en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- iii. Cuando registre dos inasistencias injustificadas de manera consecutiva en un periodo de 1 año
- iv. Cuando algún miembro del consejo académico sin notificación ni previo aviso de al menos 72 horas no asista a sesión.

Artículo 10. Las presentes Reglas serán interpretadas por el Consejo Académico cuando exista duda o imprecisión. Cualquier duda respecto a la interpretación de las reglas deberán ser informadas por el presidente al consejo académico en la sesión próxima para su resolución.

 Amefore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

SECCIÓN II. Organización y operación del Consejo Académico

2.1 Presidente del Consejo Académico.

Artículo 11. El Consejo Académico contará con un Presidente, el cual deberá ser propuesto y ratificado con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Académico.

El Presidente del Consejo Académico deberá rotarse cada 2 años entre los miembros del mismo.


Las funciones del Presidente del Consejo Académico serán las siguientes:

- I. Definir el orden del día de las sesiones de acuerdo con las facultades del Consejo Académico tomando en cuenta las propuestas de los miembros del mismo.
- II. Convocar a las sesiones del consejo académico de acuerdo a su periodicidad e importancia
- III. Asegurar que sea revisado el orden del día de la sesión del Consejo Académico, así como asegurar que se haya tomado una resolución de los temas contenidos en la misma.

2.2 Secretario del Consejo Académico.

Artículo 12. El Consejo Académico contará con un Secretario que no tendrá voz ni voto en las sesiones. Este Secretario será propuesto por el Presidente del Consejo Académico y deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de los miembros del Consejo Académico. El Secretario recibirá una remuneración económica por sus servicios, la cual deberá ser acordada de manera justa y equitativa. El secretario deberá recibir de parte de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AMAFORE), las herramientas y medios necesarios para la adecuada ejecución de sus actividades.

Es importante destacar que el Secretario no podrá tener ninguna relación laboral o patrimonial con las Administradoras de Fondos para el Retiro, con la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, ni tampoco

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

deberá haber mantenido relación laboral con instituciones educativas que impartan algún Programa de Refrendo de Certificación en los últimos 2 años. Esto se establece para garantizar su imparcialidad y mitigar potenciales conflictos de interés.


Además, el Secretario deberá contar con los medios necesarios para desempeñar sus funciones de manera efectiva, lo que incluye acceso a la información relevante y recursos adecuados para llevar a cabo sus responsabilidades en el Consejo Académico. Esto asegurará que pueda cumplir con sus tareas de manera eficiente y contribuir al buen funcionamiento del Consejo Académico.

El Secretario tendrá las siguientes funciones

- I. Apoyar al Consejo Académico en lo relativo a la convocatoria, orden del día y el envío de información para las sesiones;
- II. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones;
- III. Expedir certificaciones de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por el Consejo Académico
- IV. Realizar un seguimiento riguroso de los acuerdos adoptados durante las sesiones, así como de cualquier disposición adicional que haya sido acordada por el Consejo Académico, para asegurar que se encuentre debidamente registrada en el Acta correspondiente a la sesión respectiva.
- V. El Secretario tendrá la responsabilidad de preservar las Actas de las sesiones del Consejo Académico en formato electrónico, con permisos de acceso restringidos tanto para la lectura como para la modificación, asegurando así la confidencialidad de su contenido. El Secretario mantendrá a disposición de la Comisión las Actas de las sesiones y notificará periódicamente a las Administradoras los acuerdos explícitos de cada sesión.

2.3 Convocatorias, quórum y desarrollo de las sesiones

Artículo 13. El Consejo Académico celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas de manera trimestral y las

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afiores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

extraordinarias que propongan cuando menos tres de sus miembros. El horario de las sesiones será entre las 8:00 y 19:00 horas.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Programa de Refrendo de Certificación, pudiendo presentar asuntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales que no se encuentren en el orden del día.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, se notificarán a través de cualquier medio de mensajería, físico o electrónico, que cuente con acuse de recibo y garantice a los miembros del Consejo la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias, la notificación deberá realizarse con al menos tres días hábiles de antelación.

Las convocatorias deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente para la sesión.


Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar o medio en que se llevará a cabo la sesión respectiva.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico podrán celebrarse de manera presencial, o de manera remota a través de medios electrónicos de comunicación, particularmente utilizando cualquier herramienta de videoconferencia, o de manera mixta, es decir, presencial y remota.

Artículo 15. El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y de por lo menos dos consejeros más.

En caso de que no se reúna el quórum suficiente para que el Consejo Académico pueda sesionar de forma válida, se convocará nuevamente para que la sesión sea celebrada en un periodo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 16. El Consejo Académico, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá aprobar que se invite a sesiones específicas, a representantes de instituciones de docencia, o del sector financiero que estime necesario o conveniente. Los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

La asistencia de los invitados deberá incluirse dentro del orden del día de la sesión; de tal manera que únicamente podrán estar presentes durante el desarrollo del tema para el cual fueron convocados y no podrán estar presente en el proceso de votación.

2.4 Adopción de acuerdos y resguardo de actas.


Artículo 17. Las resoluciones se procurará sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo Académico y los acuerdos tomados en él, serán asentados en Actas, que firmarán el Presidente y los demás consejeros miembros del Consejo Académico presentes en la sesión, así como por el Secretario. Las actas de las sesiones deberán asentarse en medios electrónicos y ser firmadas mediante el uso de una plataforma electrónica diseñada para este fin.

Se entenderá por Actas a las actas de las sesiones del Consejo Académico que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente.

El tiempo máximo para recabar las firmas de los Consejeros Académicos en las Actas será de 45 días hábiles a partir de la fecha de la sesión.


Será responsabilidad del Secretario establecer y mantener los medios de resguardo en formato electrónico, así como de administrar los permisos de lectura y escritura para el Consejo Académico en relación con las Actas de las sesiones. Su labor también incluirá salvaguardar estas Actas por un período mínimo de cinco años. Además, en caso de nombramiento de nuevos miembros para el Consejo Académico, el Secretario deberá asegurarse de comunicar los acuerdos relevantes adoptados en los últimos dos años. Todo esto con el fin de garantizar la confidencialidad y accesibilidad adecuadas de la información. El Secretario mantendrá a disposición de la Comisión las Actas de las Sesiones y notificará periódicamente a las Administradoras los acuerdos que tengan implicaciones para los funcionarios de las Administradoras y las políticas

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

operativas del Programa de Refrendo. Dichas notificaciones deberán realizarse a través de oficio a las Administradoras que incluya los acuerdos relevantes extraídos de las minutas, contando con el visto bueno del Consejo Académico.

Artículo 19. En caso de que el Consejo Académico realice modificaciones al presente Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación, éstas deberán ser aprobadas por consenso de los miembros del Consejo Académico o por la mayoría de los miembros, con voto favorable del miembro designado por la Comisión.

Artículo 20. Las presentes Reglas deberán ser autorizadas por al menos un miembro en la plataforma electrónica. La entrada en vigor de las modificaciones dará inicio de conformidad con el Acuerdo tomado por el Consejo Académico, que deberá quedar inscrito en el ejemplar que se publique.

 Amefore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

ANEXO A. Código de Ética

Artículo 1. Objetivo. El presente Código de Ética tiene como objetivo regir el actuar de los participantes del Programa de Refrendo de Certificación.

Artículo 2. Aplicación y obligatoriedad. El conocimiento y cumplimiento de este Código es obligatorio para las personas integrantes del Programa de Refrendo de Certificación desde el primer nivel ejecutivo, y se extiende a sus proveedores en el actuar ante los diversos grupos de interés.


Se entenderá como Proveedor a las personas morales encargadas de otorgar servicios relacionados con la plataforma educativa, capacitadores, a las instituciones que impartan cursos, así como servicios adicionales y de administración hacia el Consejo Académico.

Es obligación de las y los funcionarios de las AFORES que participan en el programa mantenerse actualizados sobre el contenido del presente Código y/o sus modificaciones.

Artículo 3. Compromiso y adhesión al código. Los participantes del Programa de Refrendo de Certificación, incluyendo proveedores, miembros del Consejo Académico y personal de las AFORES, están obligados a cumplir con los lineamientos establecidos en este Código de Ética. Para formalizar su compromiso, deberán leer, observar y aplicar este código, lo cual se registrará mediante su firma a través de un proceso escrito. Será responsabilidad de cada administradora compartir el presente código con todos los participantes del programa de refrendo , así como recopilar y resguardar, las evidencias relacionadas con su lectura y aceptación.

Artículo 4. Principios rectores. La actuación de los participantes en el Programa de Refrendo de Certificación estará constreñida de forma enunciativa más no limitativa a la observancia de los siguientes principios:

- Honestidad
- Transparencia
- Autonomía
- Integridad
- Lealtad

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afiores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

- Eficiencia
- Cumplimiento de las normas y disposiciones aplicables
- Imparcialidad
- Diligencia
- Buena fe
- Confidencialidad
- Respeto a los derechos humanos internamente y en todas las relaciones interpersonales
- Respeto y cordialidad en el trato entre profesores y alumnos

Artículo 5. Conflictos de Interés. Respecto a los Conflictos de Interés el Consejo académico vigilará los siguientes aspectos:


- Identificación de Posibles Conflictos de Interés

Se entenderá como conflicto de interés a aquella situación en la cual el juicio de alguna o algunas personas miembros del Consejo Académico estén relacionados a intereses personales, familiares o de negocios que puedan interferir con su obligación de actuar, en el interés de los administradores, en materia académica o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones. Se presumirá que existe un Conflicto de Interés entre algún participante del Consejo Académico y otra persona física o moral cuando pertenezcan al mismo Grupo Empresarial, sean Sociedades Relacionadas entre sí, tengan Nexos Patrimoniales, o sean Personas Relacionadas y dicha condición interfiera con su obligación de actuar que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones.

- Mecanismos para la revelación de información cuando se presuma Conflicto de Interés.

Será obligación de los miembros del Consejo Académico, así como de quien se encuentre dentro de las obligaciones del programa de refrendo revelar en todo momento los potenciales y reales conflictos de interés a dicho Consejo en la sesión inmediata próxima. O de contar con una orden del día, revelarlo antes o al inicio de la sesión en donde se abordarán los temas.

Asimismo, en caso de que el conflicto de interés o un potencial conflicto de interés se presente en algún otro momento distinto al momento en que aborde

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

un tema en la sesión del Consejo, el miembro del Consejo deberá darlo a conocer en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se presente el conflicto de interés.

El Consejo Académico deberá hacer constar de manera expresa en las Actas de las sesiones que celebre, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan.

Los miembros del Consejo Académico deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

Artículo 6. Revisión y actualización. El contenido del presente Código de Ética será revisado por el Consejo Académico al menos una vez al año, a fin de verificar que su contenido cumpla con el objeto a que se refiere el artículo 1; así como robustecer el mismo y mantener un control de cambios detallando las modificaciones realizadas.


Artículo 7. Prohibiciones. Aceptar o solicitar regalos de cualquier valor monetario de persona alguna con la intención de aprobar o rechazar algún proveedor de capacitación o plataforma.

Utilizar información que es obtenida en el desarrollo de sus funciones en beneficio personal, de sus familiares o de cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación.

Destruir total o parcialmente información, documentos, archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión y vigilancia interna o externa.


Artículo 8. Sanciones. Las sanciones a las omisiones o contravenciones a lo dispuesto en este Código se sujetarán al siguiente proceso:

1. Los participantes del Programa de Refrendo, incluyendo miembros, proveedores y personal de las AFORES, tienen el derecho y la responsabilidad de reportar cualquier violación o incumplimiento de este Código de Ética por parte de sus pares o de ellos mismos. Dicha denuncia podrá realizarse mediante correo electrónico o mediante una carta dirigida al Consejo Académico del Programa de Refrendo.
2. Habiéndose realizado la denuncia correspondiente, el Consejo Académico la turnará al Comité de Sanciones, en la sesión inmediata

 Amefore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

próxima a la fecha de la denuncia, quién procederá conforme el siguiente procedimiento.:

- a. Se revisará y analizará la denuncia, así como la evidencia presentada.
 - b. Se notificará al miembro señalado como infractor el contenido de la denuncia recibida. Se otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la denuncia correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.
 - c. El Comité de Sanciones tendrá un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo a que se refiere el inciso b, para analizar en su conjunto la denuncia y los alegatos y pruebas que, en su caso, haya presentado el miembro señalado como infractor.
 - d. De ser el caso, la sanción que se aplique a un caso concreto se tomará por mayoría de votos de los miembros del Comité de Sanciones.
 - e. En caso de que el Comité determine que personal de las AFORES incurrieron en actos deshonestos o violaciones al código, se deberá informar a la Administradora y su contralor correspondiente. Esto permitirá que la Administradora tome las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con sus reglamentos internos y que el individuo en cuestión no pueda participar más en el programa de refrendo.
El aviso a la Administradora deberá contener información sobre la medida disciplinaria que tomó el comité de sanciones, asegurando que se registre adecuadamente el proceso de sanción y que quede constancia de las acciones tomadas.
 - f. Remoción cuando aplique y así lo determine el Comité de Sanciones, esto solo aplica a miembros del Consejo Académico.
3. El incumplimiento o la contravención a lo establecido en el presente Código, será sancionado de acuerdo con las resoluciones que determine el Comité de Sanciones. Previo a la determinación de dichas resoluciones, se deberán considerar las manifestaciones y evidencia correspondiente por parte del presunto infractor.

 Amafore <small>Asociación Mexicana de Afores</small>	Reglamento del Consejo Académico del Programa de Refrendo de Certificación			Vigente a partir de:		
				Día	Mes	Año
	08	09	2023			

Artículo 9. Comité de Sanciones. Las y los integrantes del Consejo Académico integrarán el Comité de Sanciones inmediatamente después de recibir una denuncia de incumplimiento por omisión o comisión a lo dispuesto en este Código.

En caso de ser necesario, la o las personas miembros del Consejo Académico señaladas como probables infractores no podrán formar parte del Comité de Sanciones que conozca de la denuncia correspondiente.

Artículo 10. Denuncias: Cualquier persona podrá denunciar a través de un buzón de correo electrónico correspondiente los incumplimientos al Código de Ética administrado por el Comité de Sanciones

El Secretario hará del conocimiento la denuncia correspondiente a las personas miembros del Consejo Académico a fin de turnar la denuncia correspondiente al Comité de Sanciones.